

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 8.010**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse producido reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación núm. 10/2011 del presupuesto del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina por crédito extraordinario/suplemento de crédito y que fue inicialmente aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2011, y cuyo detalle es el siguiente:

FINANCIACIÓN:

Capítulo 8: 150.300 euros.
Suma: 150.300 euros.

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo 2: 16.000 euros.
Capítulo 4: 80.000 euros.
Capítulo 6: 54.300 euros.
Suma: 150.300 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La Almunia de Doña Godina, a 6 de junio de 2011. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LOBERA DE ONSELLA**Núm. 7.842**

El Pleno del Ayuntamiento de Lobera de Onsella, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2011, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 220.862,08 euros y cuyo estado de ingresos asciende a 220.862,08 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lobera de Onsella, a 27 de mayo de 2011. — La alcaldesa, María Vicenta Cabenas Ramírez.

MAGALLÓN**Núm. 7.839**

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para la construcción del proyecto de ampliación de parque de 66/15 kW DB en SET Magallón 400/220/66/15 kV, fase 1, en el término municipal de Magallón, en la parcela 106 del polígono 501 de Magallón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Magallón, a 27 de mayo de 2011. — El alcalde, Víctor M. Chueca Rodríguez.

MORES**Núm. 7.838**

El Pleno del Ayuntamiento de Morés, en sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2011, aprobó el proyecto de restauración de la iglesia Nuestra Señora de los Remedios de Purroy, redactado por el arquitecto don Miguel Angel Untoria Agustín, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 42.258,78 euros.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de poder presentar reclamaciones u observaciones por posibles interesados, quedando definitivamente aprobado de no presentarse estas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 345.1 del Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Morés, a 20 de mayo de 2011. — El alcalde, Lucio Franco Pérez.

UTEBO**Núm. 7.801**

Habiendo sido aprobado inicialmente la imposición de la tasa por el uso del tanatorio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL**

Artículo 1.º Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

Art. 2.º Hecho imponible.

Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización de la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias (cámara de depósito y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Art. 3.º Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del tanatorio municipal.

En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Art. 4.º Gestión.

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Art. 5.º Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios.

En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa.

Art. 6.º Responsables.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Art. 7.º Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

INSTALACIÓN:

- Sala velatorio:
 - Hasta 24 horas o fracción: 200 euros.
 - Hasta 36 horas: 300 euros.
 - Hasta 48 horas: 400 euros.
 - Por el exceso sobre 48 horas, por cada día o fracción: 100 euros.
- Sala ceremonias: 35 euros.
- Cámara frigorífica:
 - Por cada día o fracción: 78 euros.
 - Beneficencia municipal: Gratuita.
- Custodia y atención cadáver:
 - Por día o fracción: 40 euros.
- Sala:
 - Tanatopraxia, embalsamamiento o lavado: 120 euros.
 - Preparación/acondicionamiento cadáver: 99 euros.

Art. 8.º Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.
2. El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en Tesorería municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización, o en el propio tanatorio cuando la Corporación habilite este lugar como lugar idóneo para el pago.

La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.

3. El personal encargado del tanatorio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración